



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106 -2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 30 MAR. 2017

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 35068-2017, de fecha 07 de marzo del 2017, presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A. identificado con R.UC. N° 20515349309, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las



organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 20.01.2017, la Administración Local de Agua Ica declaró el estado de superávit hídrico en la Cuenca del río Ica, correspondiente al año 2017, entendiéndose superávit hídrico a los caudales que se registren en el río Ica; y superen los caudales calculados al 75% de persistencia;

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la empresa Agrícola La Venta S.A., solicitó Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con la finalidad de utilizarlo como riego complementario y lavado de suelos para el predio denominado "Fundo Pinilla" de 144 ha, esto ubicado en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe N° 084-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR., de fecha 27.03.2017, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A., para irrigar los predios denominados "Catalina Lote 11", "Catalina Lote 17", "Catalina Lote 06", "Catalina Lote 12", "Catalina Lote 05", "Catalina Lote 16" y "Emporio Verde" signado con UC. 090570, 090572, 090574, 090573, 090569, 090571 y S.U.C. con una extensión superficial total de 15.0000, 14.9999, 15.0000, 14.9999, 14.9999, 14.9999 y 54.0000 ha, conforme a la titularidad del área acreditada con un volumen de hasta 433 104 m3/año;

Que, la documentación presentada por el administrado recurrente, se tiene que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad del área de aprovechamiento. Así mismo, dicho unidad cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción, utilización y las demás necesarias para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrícola, a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A., para irrigar los predios denominados "Catalina Lote 11", "Catalina Lote 17", "Catalina Lote 06", "Catalina Lote 12", "Catalina Lote 05", "Catalina Lote 16" y "Emporio Verde" signado con UC. 090570, 090572, 090574, 090573, 090569, 090571 y S.U.C. con una extensión superficial total de 15.0000, 14.9999, 15.0000, 14.9999, 14.9999, 14.9999 y 54.0000 ha, ubicado en el sector San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, de aguas provenientes del río Ica en el punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 425 129 mE, 8415 014 mN, con el uso de una motobomba con tubería de 8 pulgadas de diámetro de succión, para lo cual se consignarán los datos del cuadro siguiente:



Cuadro N° 01: Características Técnicas del Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico

DATOS DEL USUARIO		DATOS DEL PERMISO								
Titular del Permiso	DNI/RUC	U.C.	Nombre del Predio	Comisión de Usuarios	Punto de Captación	Código de Bloque de Riego	Área Total (Ha)	Área Bajo Riego (Ha)	Módulo de riego	Volumen Otorgado Hasta
									m3/ha	(m3)
Agrícola La Venta S.A.	20515349309	090570	CATALINA LOTE 11	Sin Comisión de Usuarios	Toma Directa. Río Ica: Coordenadas UTM WGS 84 425,129 m (E) y 8'415,014 m (N)	Sin Bloque de Riego	15,0000	15,0000	3007,68	45.115
		090572	CATALINA LOTE 17				14,9999	14,9999	3007,68	45.115
		090574	CATALINA LOTE 06				15,0000	15,0000	3007,68	45.115
		090573	CATALINA LOTE 12				14,9999	14,9999	3007,68	45.115
		090569	CATALINA LOTE 05				14,9999	14,9999	3007,68	45.115
		090571	CATALINA LOTE 16				14,9999	14,9999	3007,68	45.115
		S/C	EMPORIO VERDE				54,4529	54,0000	3007,68	162.415



Cuadro N° 02: Desagregado Mensualizado de Volúmenes*

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Volumen Total m ³ /año
60.612,30	151.175,00	189.859,00	31.458,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	433.104

*El volumen otorgado es referencial y está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Artículo 2°.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, para lo cual deberá instalar el equipo de medición necesario para el ejercicio de su derecho de uso de agua y reportarlo mensualmente a la Administración Local de Agua Ica, por tratarse de un usuario con sistema de abastecimiento propio, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4° La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola La Venta S.A., poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B".

Artículo 6°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Administrador
Administración Local de Agua Ica